



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00513**

Decisión: Avoca conocimiento

Del presente proceso de Servidumbre, remitido por competencia en atención al factor subjetivo a este Despacho por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná, Antioquia, mediante auto del doce de marzo de 2020, se AVOCA su conocimiento.

De la revisión del expediente se tiene que la presente demandada fue dirigida contra la señora **Alba Lucia Carvajal Giraldo** propietaria inscrita del inmueble de M.I. 018-88067, quien se notificó de la demanda personalmente el 29 de octubre de 2019, sin presentar oposición (pág. 202). Adicionalmente, se admitió contra la **Empresa CH San Miguel SAS ESP**, quien tiene constituido a su favor servidumbre eléctrica conforme anotación No. 4 del folio de matrícula, y quien también se encuentra notificada de la demanda (pág. 197). Igualmente, se vinculó por pasiva al acreedor hipotecario **Walter de Jesús Montoya Jiménez**, esto, conforme anotación No. 5 del folio de matrícula, quien tras ser emplazado y no concurrir al Juzgado, se nombró Curador Ad Litem para su representación (pág. 240).

Se tiene además que: 1) El presente proceso de Servidumbre se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-88067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla (pág 235); 2) La entidad demandante **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** consignó el valor estimativo de la indemnización a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (pág. 191); y 3) Se advierte que a la fecha no se ha realizado la respectiva inspección judicial sobre el predio objeto del proceso.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Avocar** conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre eléctrica interpuesta por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** en contra de **Alba Lucia**

**Carvajal Giraldo, Empresa CH San Miguel SAS ESP y Walter de Jesús Montoya Jiménez.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 610 del C.G.P. y toda vez que la entidad demandante es una entidad pública, se ordena informar de la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que dé así considerarlo intervenga en este proceso. Por Secretaria remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada, auto de admisión y del presente auto.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del C.G.P., se ordena informar al **Ministerio Público** de la presente demanda, para los fines que estime pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada, auto de admisión y del presente auto.

**CUARTO:** Se ordena oficiar por Secretaria al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná para que proceda con la respectiva conversión del título judicial, correspondiente al dinero consignado por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P**, en razón del valor estimativo de la indemnización.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, por ser procedente el Despacho AUTORIZA EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, dentro del predio ubicado en el municipio de Cocorná – Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-88067, de propiedad de Alba Lucia Carvajal Giraldo, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda.

Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4º de dicho art. 7º del Decreto 798 de 2020, se ordena oficiar al Inspector de Policía de Cocorná, Antioquia, para que haga efectiva la presente autorización, para lo cual se anexará copia del auto que admitió la demanda y de ésta providencia, así como de la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario